

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca, tres (3) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

EXPEDIENTE: 81-001-33-33-002-2013-00434-00
DEMANDANTE: NORMA DEL CARMEN GÓMEZ ROA Y OTRO
DEMANDADO: HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA

Vencido como se encuentra el traslado de la demanda, tal como lo dispone el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y vencido el traslado de las excepciones presentadas, de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se fijará fecha para audiencia inicial.

De otro lado obra escrito signado por la apoderada de la parte demandada indicando que renuncia al poder conferido, observando el despacho que en la comunicación enviada a la poderdante no está relacionado este proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Reanudar el presente proceso el cual fue suspendido por auto del 9 de marzo de 2015 para surtir el llamamiento en garantía.

Segundo: Fijar como fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial la del día **martes veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016) a las tres (3:00) de la tarde.**

Tercero: Como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo infórmesele a las partes de este auto al correo electrónico.

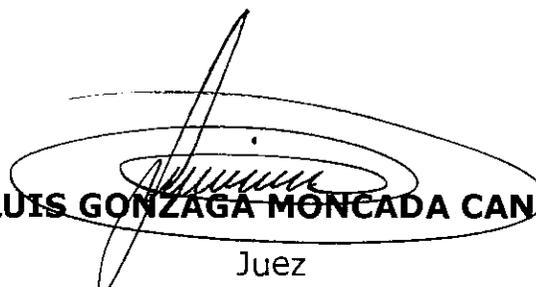
Cuarto: Reconocer personería para actuar al abogado OSCAR ORLANDO RIOS SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.020.883 y Tarjeta Profesional No. 29.059 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que ejerza la defensa judicial de la entidad llamada en garantía La Previsora S.A., en los términos del poder conferido (art. 76 C.G.P.).

Quinto: Reconocer personería para actuar al abogado CARLOS ARTURO PRIETO SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.229.696 y Tarjeta Profesional No. 77.147 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que ejerza la defensa judicial de la entidad llamada

en garantía La Previsora S.A., en los términos de la sustitución conferida (art. 75 C.G.P.).

Quinto: NO ACEPTAR la renuncia presentada por la doctora LUZ STELLA POCO GONZALEZ, hasta tanto dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 C.G.P., esto es, comunicar en debida forma la renuncia presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS GONZAGA MONCADA CANO
Juez

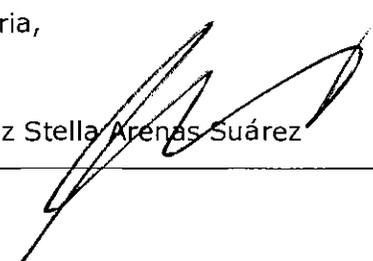
**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca**

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado
No. **37** de fecha **4 de mayo de 2016.**

La Secretaria,

JARM


Luz Stella Arenas Suárez